



## **Resolución de 16 de julio de 2025 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre el uso de aula virtual en la impartición de acciones formativas en la modalidad presencial programadas o autorizadas por el SEF.**

### **Introducción.**

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, dispone en su artículo 17.2 que en las modalidades presencial y de teleformación, el aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para el desarrollo del proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas pueda realizarse a través de aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado.

Añade que se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Por su parte, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciendo las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. En lo que se refiere a la ejecución de las acciones formativas, en su artículo 18.2 se establece igualmente el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo en las modalidades presencial y de teleformación y sin que la impartición de la totalidad de una acción formativa pueda realizarse a través del aula virtual.

Por otra parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene por objeto el desarrollo del sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, abordando, entre otros aspectos, las condiciones y requisitos básicos para el desarrollo de las modalidades de impartición y los requisitos para la autorización de estas modalidades en los centros privados.

16.07.2025 10:42:09  
VALERO HUESCAR, PILAR  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8447196d-6220-12a7-40e-005050934e7





Conforme a los fundamentos expuestos y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, **RESUELVO**

1º.- Aprobar la **INSTRUCCIÓN SOBRE EL USO DE AULA VIRTUAL EN LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL PROGRAMADAS O AUTORIZADAS POR EL SEF.**

2º.- La citada Instrucción entrará en vigor el día de su firma y será de aplicación a las iniciativas formativas concedidas o autorizadas a partir de su aprobación.

3º.- Ordenar su publicación en el Portal de internet de Empleo y Formación de la Región de Murcia ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)).

La Directora General del Servicio Regional  
de Empleo y Formación  
Pilar Valero Huéscar  
(documento firmado electrónicamente)

16/07/2025 10:42:09

VALERO HUÉSCAR, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-847196d-6220-12d7-40e-005050934e7





## **INSTRUCCIÓN SOBRE EL USO DE AULA VIRTUAL EN LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL PROGRAMADAS O AUTORIZADAS POR EL SEF**

### **PRIMERA: Objeto.**

La presente instrucción tiene por objeto establecer las condiciones para la utilización del aula virtual para la impartición de acciones formativas en la modalidad presencial programadas o autorizadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

### **SEGUNDA: Ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción será de aplicación a las iniciativas de formación profesional derivadas de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre; así como a las acciones formativas no financiadas con fondos públicos desarrolladas por centros de iniciativa privada que hayan sido previamente autorizadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación en base a lo previsto en el RD 659/202, de 18 de julio.

Asimismo, será de aplicación a las iniciativas de formación profesional derivadas de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

### **TERCERA: Definición de aula virtual.**

Se considera aula virtual el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio bidireccional en las comunicaciones a fin de posibilitar un aprendizaje de calidad a las personas que participan en la formación.

### **CUARTA. Condiciones de uso del aula virtual en modalidad presencial.**

1. El aula virtual sólo podrá emplearse como medio complementario y adicional en las acciones formativas susceptibles de ser impartidas en la modalidad de teleformación.





2. El aula virtual se podrá utilizar en un porcentaje no superior al 40% de las horas de formación a impartir en el centro.

3. En ningún caso podrá utilizarse el aula virtual para realizar las pruebas de evaluación finales, sesiones que precisen de la presencia física del alumnado, las estancias y prácticas no laborales en las empresas y aquellos contenidos en los se requiera la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

4. No podrá ser un criterio de acceso y de selección del alumnado de la acción formativa, el requisito de poseer habilidades y destrezas suficientes para ser usuario del aula virtual, o el de disponer de los medios técnicos y didácticos necesarios para la utilización del aula virtual.

#### **QUINTA. Requisitos para la impartición mediante aula virtual**

1. El aula virtual deberá disponer de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como fechas y tiempos de conexión en tiempo real así como la posibilidad de que los servicios del SEF se conecten, durante el tiempo de celebración del aula, para realizar sus funciones de seguimiento y control.

2. La entidad de formación, antes de comunicar al SEF el uso del aula virtual, deberá contar con la conformidad de los alumnos participantes en la acción formativa debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

3. Si algún participante carece de los medios necesarios para seguir la formación mediante el aula virtual existen dos opciones:

a) Si la entidad dispone de equipos informáticos en el centro de formación se los proporcionará al alumnado para su utilización o por cualquier otra vía de la que la entidad se hará responsable.

b) Si la entidad carece de equipos informáticos, el alumnado podrá asistir presencialmente al aula de formación durante la impartición de las actividades formativas incluidas en el aula virtual, garantizando de esta forma la participación en tiempo real de todos los participantes.





4. En todo caso, durante el tiempo de celebración del aula virtual, la entidad deberá garantizar:

a) La calidad en las conexiones, así como de los medios y las herramientas electrónicas necesarias. El uso de aula virtual será incompatible con continuos cortes, retardos u otros problemas de índole técnico o de carencia de medios que dificulten la normal impartición de las clases.

b) La participación de alumnos y profesor, siendo necesario mantener abierto durante las clases tanto el canal auditivo como el visual. Será incompatible la realización simultánea de actividades que imposibiliten o dificulten el proceso de enseñanza-aprendizaje. Respecto de los espacios físicos remotos en los que se ubican alumnos y profesor, deberán permitir la participación y la concentración, para lo que será preciso seleccionar un espacio apropiado y carente de contaminación acústica y visual.

5. Con independencia del registro electrónico de las conexiones y de la actividad, la entidad de formación deberá comprobar en todo momento la participación real del alumno, comunicando en GEFE las faltas y retrasos de forma análoga a como se hace en la formación presencial física. Las conexiones registradas en la correspondiente aplicación, por sí solas, no determinan la participación real del alumno en clase, por lo que la entidad de formación deberá llevar un control activo de la asistencia y participación real del alumno.

6. La falta de participación o retraso en la incorporación del alumno a las actividades diarias planificadas mediante aula virtual se comunicará al SEF como falta de asistencia o retraso, según corresponda.

#### **SEXTA. Planificación del uso de aula virtual en modalidad presencial.**

1. Cuando se planifique el uso de aula virtual, la entidad comunicará al SEF con anterioridad al inicio de la acción formativa o en todo caso, con antelación al uso del aula virtual, los contenidos afectados y las fechas de impartición en el modelo establecido en el Anexo I. La comunicación se realizará a través del procedimiento CARM 1152-*Seguimiento de iniciativas formativas: autorizaciones, anomalías en incidencias* de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>). En la misma forma, la entidad estará obligada a comunicar cualquier variación posterior de la planificación.

2. El uso de aula virtual estará supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta instrucción. Por ello, la constatación por parte de los servicios técnicos del SEF del incumplimiento de cualquiera de ellos, dará lugar a la suspensión o revocación de la autorización de uso del aula virtual, en cuyo caso la entidad estará obligada a continuar la impartición mediante presencialidad física.





**ANEXO I**



*Presentación a través del procedimiento 1152 Sede CARM*

**COMUNICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE USO DE AULA VIRTUAL EN ACCIÓN  
FORMATIVA DE MODALIDAD PRESENCIAL**

**EXPEDIENTE DE ACCION FORMATIVA:**

**ENTIDAD DE FORMACION:**

MÓDULOS PROFESIONALES O CONTENIDOS FORMATIVOS EN LOS QUE SE PLANIFICARÁ EL USO DE AULA VIRTUAL	CÓDIGO	FECHA DE INICIO AULA VIRTUAL	FECHA DE FIN AULA VIRTUAL	HORARIO AULA VIRTUAL
(Denominación)				
(Denominación)				
(Denominación)				

La entidad de formación comunica al SEF la planificación de uso de aula virtual y declara responsablemente:

- 1) Que dispone de un aplicativo virtual que garantiza la calidad y bidireccionalidad de las comunicaciones, así como la identificación de la acción formativa y el registro de las personas participantes en fechas y periodos de conexión en tiempo real. Asimismo, permite a los servicios de control del SEF la posibilidad de conectar en cualquier momento con el aula virtual para su seguimiento y control.
- 2) Que la acción formativa se puede impartir en modalidad de teleformación y el uso de aula virtual no sobrepasa el 40% de las horas de impartición en el centro.
- 3) Que las actividades planificadas en aula virtual no requieren de presencialidad física del alumno.
- 4) Que si algún participante carece de los medios necesarios para seguir la formación mediante el aula virtual, la entidad garantizará su participación facilitándole los medios técnicos necesarios o mediante asistencia al centro de formación.
- 5) Que, con independencia del registro que lleve a cabo el aplicativo de comunicación, realizará un control activo de la asistencia y participación real del alumno, comunicando en GEFE las faltas y retrasos de forma análoga a como se hace en la formación presencial física.

Por el representante legal de la entidad tro de formación,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

VALERO HUESCAR, PILAR 16/07/2025 10:42:09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-847196d-6220-12d7-40e-005050934e7

